

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00446-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO RODRÍGUEZ CARRILLO
Ejecutivo Para la Efectiva de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la **Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUAN PABLO RODRÍGUEZ CARRILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N°. .05700407700123382

1.1. Por la cantidad de **7.189,1161 UVR**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora de los meses del 14 de septiembre de 2020 al mes de 14 de mayo de 2021), que equivale a **\$1.984.756,89 M/cte**, junto con los intereses moratorios a la tasa 16,05 % e a., desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **257.099,5874 UVR**, por concepto de CAPITAL ACELERADO, que equivale a **\$72.376.799,02 M/cte** junto con los intereses moratorios a la tasa 16,05 % e a. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **4'821.744,81 M/Cte**, por concepto de intereses de plazo que se debe en cada una de las cuotas adeudadas a la tasa del 16,05% e.a. y relacionadas en las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S - 40748375.** Ofíciase.

SEXTO: Reconózcase personería a la **abogada SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ,** como apoderada judicial de la parte demandante, según poder a él otorgado.

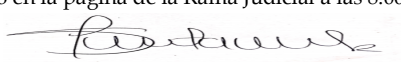
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 55 del 9 de julio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario